



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE VS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN- 082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

México, D. F. a, 19 de mayo del 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de mayo de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para labio y paladar hendido y Prótesis auditivas; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias certificadas y simples de las documentales siguientes:

Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de febrero del 2010, Acta del Evento de Presentación y Apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0384

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación en comento, de fecha 24 de febrero del 2010, Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero del 2010, así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. -----

- 2.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1696/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1090/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, se ocasionaría que esa Delegación se situara en la peligrosa necesidad de prescindir de un total de 59 distintos tipos de ortesis y prótesis asignadas en este evento, provocando un daño en la salud y calidad de vida de los pacientes, así como la cancelación de cirugías programadas lo que trae como consecuencia un perjuicio determinante al interés social de los derechohabientes, trabajadores y usuarios ya que no se estaría garantizando su derecho a la salud, traducida en una atención médica eficiente y oportuna, originando daños al patrimonio e imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/1525/2010 de fecha 26 de marzo de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determino no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641222-001-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1696/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1090/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 25 de febrero de 2010, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quienes mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/1524/2010 de fecha 26 de marzo del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a la persona física ADRIAN ROJAS LÓPEZ, a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1767/2010 de fecha 26 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1090/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0335

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09 53 84 61 1100/1356 de fecha 1º de julio de 2009; Oficio No. UNCP/309/00412/2009 del 23 de junio de 2009; Resumen de Convocatoria 001-10, de la licitación 00641222-001-10, de fecha 09 de febrero del 2010, Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 17 de febrero del 2010, Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de Mérito, de fecha 24 de febrero del 2010, Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero del 2010, Propuestas Técnica Económica de los CC. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, y del C/ ADRIÁN ROJAS LÓPEZ. -----

5.- Por escrito de fecha 20 de abril del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, en su carácter de Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 1524 /2010, de fecha 26 de marzo del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----

6.- Por acuerdo de fecha 11 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas, por la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; las presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de marzo de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1988/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/1988/2010, de Fecha 11 de mayo de 2010 a los CC. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, y ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0386

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66, 67 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010. -----
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que la Jefa de Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato presidió el evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en el cual su proposición técnica fue aprobada y el Dictamen económico fue rechazada aduciendo precio no aceptable, ya que en dos partidas rebasa los porcentajes de los precios convenientes descritos en la tabla insertada en el Acta del evento de Fallo de la Licitación en comentario, los cuales indica la convocante fueron determinados con fundamento en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público inciso d) numeral III de las directrices para la aplicación de las leyes de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, asignándole el grupo de ORTESIS Y PRÓTESIS ORTOPEDICAS al licitante Adrián Rojas López, no obstante que su proposición económica en 27 partidas esta por arriba del precio conveniente en porcentajes que van del 0.58% al 53.71%, cuyo importe al compararlo con los precios que ofertó para esas partidas, significa una erogación de más, para la convocante de \$ 44,310.00 según se demuestra, (transcribe tabla). -----

Que haciendo la comparación del importe total de la proposición económica que presentó que asciende \$ 418,320 con la presentada por el licitante Adrián Rojas López cuyo importe es de 437,210.00 se observa que hay diferencia en porcentaje de 4.32% y en pesos de \$ 18,890 por lo que la propuesta más conveniente sería la que presentó el impetrante de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del punto 7.3 de la convocatoria de la Licitación en comentario. -----

Que le causa agravio el hecho de no haberle asignado el grupo de ORTESIS Y PRÓTESIS ORTOPEDICAS, no obstante que su proposición es la que representó el precio más bajo de acuerdo al criterio utilizado por la convocante, en la evaluación de las proposiciones económicas, plasmado en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, por consecuencia cumple con los requisitos legales, técnicos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0337

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto su oferta garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, según lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el segundo párrafo del punto 7.3 de la convocatoria de la Licitación en comento.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en ningún momento la inconforme manifiesta planteamiento alguno que incida en alguna falta de motivación o fundamentación sobre la argumentación legal de su rechazo, lo que significa claramente que dicho rechazo estuvo en todo momento totalmente fundado y motivado, de acuerdo con la Fracción XI del artículo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el Oficio Circular 09 53 84 61 110/1356 y oficio circular UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, suscrito por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas derivada de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, en el cual se fijan las "Directrices para la aplicación de la Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" por lo que precisa concretamente en la tercera de sus directrices(las transcribe).

Que como se puede apreciar claramente la inconforme se concentra mas en aludir que la asignación del C. Adrián Rojas López no es la mejor propuesta económica para el Instituto, toda vez que al estar su propuesta económica rechazada y totalmente fundada y motivada conforme a la Legislación en la materia, la inconforme no se percata de la postura legal que guarda en el procedimiento licitatorio, en el cual después de haberse rechazado debidamente ya no tiene ingerencia en este evento o bien con que facultades se atreva a cuestionar la asignación que llevó a cabo esa convocante y sobre todo en base a que fundamento legal.

Que la inconforme únicamente esta especulando en un intento superfluo y vano de engañar a esta H. Autoridad, sirva además de apoyo, para sustentar lo anteriormente dicho por esa convocante, el hecho de que el C. Luis Fernando Sevilla Candelas es hijo reconocido de la C. Luz María Concepción Candelas Andrade, tal como se puede apreciar en las Actas de nacimiento de ambos presentadas para este evento de licitación, la cual presenta otra propuesta técnico económica a precios superiores, todo lo anterior buscando a toda costa resultar con asignación. Si bien la convocante reconoce que tienen el derecho de participación por ser personas físicas distintas con personalidad jurídica independiente una de la otra, la Ley prohíbe que los licitantes lleguen a acuerdos para elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes ... según el artículo 29 fracción XV, lo cual se demuestra y verifica al revisar la propuesta del inconforme versus la propuesta de la C. Luz María Concepción Candelas Andrade, y sirve de sustento de lo dicho por esa convocante, además el C. Luis Fernando Sevilla Candelas, presenta a su vez la inconformidad con No. de expediente IN-083/2010, en una muestra clarísima de la mala fe, dolo y deshonestidad en el actuar en su participación en este evento público. Es claro que lo que se pretende por estos dos participantes es ganar utilizando argucias administrativas para lograr un contrato a toda costa sin atender los principios básicos de honestidad y precio real para lograr una utilidad justa, en detrimento de los demás interesados en el evento y eventualmente en detrimento del IMSS, al especular con los precios propuestos al IMSS. En cuanto a la mención del inconforme, en lo que se refiere a que no existió un criterio uniforme es falso de toda falsedad, ya que la convocante partida a partida comparó las diferencias y ninguna de las partidas ofertadas por el participante asignado es igual o más significativa en cuanto al concepto por el cual se rechazo la propuesta de la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0388

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

Razonamientos expresados por la empresa ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado.

Que le consta que en el acto de fallo del evento de licitación en comento, los C. Luis Fernando Sevilla Candelas, la C. Luz María Concepción Candelas Andrade y el C. Fernando Sevilla Morales acordaban como harían para la presentación y entrega de sus propuestas, lo que le causa desconfianza al percatarse de que estaba en desventaja en el evento, como participante ya que si estuvieran coludidos tendrían menos posibilidades de resultar ganadores en la presente licitación. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas la situación antes planteada le causa inquietud, lo cual le llevó a cuestionar directamente al funcionario que presidió el evento, en cuanto a que si era valido que si siendo familiares presentaran propuestas distintas, a lo que el funcionario me contesto que por tratarse de personas físicas distintas con personalidad jurídicas independientes, la ley no confería facultad para desechar sus propuestas económicas corrobore que los costos que ofertaron dejan de ver que jugaron con los precios, con el fin de favorecerse mutuamente, es por demás evidente la simulación y por tanto la manipulación de los precios unitarios ofertados con el fin de ganar a toda costa. -----

V.- Consideraciones.-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial de fecha 4 de marzo de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, respecto del Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, y haberlo adjudicado C. C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, visibles a fojas 341 a la 350 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de marzo de 2010, se desprende en primer término que se desechó la Propuesta Económica de la C. LAZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, persona física, hoy inconforme bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641222-001-10...

EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2010...

FALLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EN EL NÚMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACION, Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN DICHAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0389

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DETERMINA Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, DE CONFORMIDAD A LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EFECTO DE FACILITAR LA CONTRATACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ENTRE TANTO SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD MEDIANTE SU UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN EL OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00402/2009, LA TABLA EN DONDE SE DETERMINA EL PRECIO PROMEDIO UTILIZADO POR LA CONVOCANTE EN LA EVALUACION ECONOMICA, SIENDO EL SIGUIENTE:

CALCULO DE LA PROMEDIO MÁS EL 10%

Table with 8 columns: ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, and 7 columns for pricing (including PROMEDIO and PROMEDIO MAS 10%). Rows list various medical devices like APARATO KLENZAC, APARATO SARMIENTO PARA TIBIA, etc.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0390

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA				PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
FÉRULA DE POLIPROPILENO TOBILLO DORSIFLEXION	\$2,500.00	\$1,000.00	\$3,300.00	\$3,045.45	\$2,461.36	\$2,707.50
FÉRULA DE POLIPROPILENO DEDO PULGAR MUÑECA	\$800.00	\$400.00	\$150.00	\$1,227.27	\$644.32	\$708.75
FAJA DORSOLUMBAR ELASTICA	\$600.00	\$700.00	\$490.00	\$1,181.82	\$742.96	\$817.25
MULETAS CANADIENSES 12 A 21 DÍAS GARANTIA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN	\$1,200.00	\$800.00	\$900.00	\$465.45	\$841.36	\$925.50
MULETA AXILA DE MADERA	\$440.00	\$200.00	\$200.00	\$200.91	\$260.23	\$286.25
MULETAS DE ALUMINIO AXILARES	\$440.00	\$350.00	\$350.00	\$200.91	\$335.23	\$368.75
MUÑEQUERA DE LONA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	\$300.00	\$180.00	\$234.55	\$253.64	\$279.00
MUÑEQUERA ELÁSTICA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	\$250.00	\$100.00	\$545.45	\$298.86	\$328.75
PLANTILLAS DE PIEL CON ARCO Y SIN ARREGLOS	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$63.64	\$140.91	\$155.00
PLANTILLAS DE PELITE	\$200.00	\$250.00	\$350.00	\$68.18	\$217.05	\$238.75
PRÓTESIS TIPO 3S PARA AMPUTACIÓN DEBAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, ENCAJE DE SUCCIÓN DE SILICÓN, SISTEMA DE TRABA AUTOMÁTICO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH RECOMENDADO PARA PACIENTES GERIÁTRICOS O DIABÉTICOS	\$21,000.00	\$20,000.00	\$27,500.00	\$25,909.09	\$23,602.27	\$25,962.50
PRÓTESIS TIPO T.S.B. PARA AMPUTACIÓN BAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, SUSPENSIÓN SUPRACONDILEA, FORRO DE PELITE, MANGA DE NEOPRENO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH.	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$14,909.09	\$14,977.27	\$16,475.00
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑO.	\$14,000.00	\$10,000.00	\$150.00	\$15,181.82	\$9,832.96	\$10,816.25
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VÁLVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$25,700.00	\$15,000.00	\$350.00	\$31,090.91	\$18,035.23	\$19,838.75
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES DE CONTENEDOR RIGIDO DE POLIPROPILENO, VALVULA DE SUCCIÓN RODILLA MODULAR CUBIERTA COSMÉTICA Y PIE TIPO SACH.	\$28,000.00	\$30,000.00	\$20,000.00	\$36,545.45	\$28,636.36	\$31,500.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, RODILLA DE SEGURIDAD, PIE DINÁMICO, CUBIERTA COSMÉTICA.	\$30,000.00	\$40,000.00	\$39,000.00	\$39,727.27	\$37,181.82	\$40,900.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMÁTICA, TOBILLO PIE DINÁMICO Y CUBIERTA COSMÉTICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	\$69,000.00	\$50,000.00	\$39,500.00	\$86,227.27	\$61,181.82	\$67,300.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$2,600.00	\$10,000.00	\$150.00	\$4,409.09	\$4,289.77	\$4,718.75



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0391

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA				PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RIGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINÁMICO.	\$40,500.00	\$35,000.00	\$300.00	\$63,636.36	\$34,859.09	\$38,345.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$16,500.00	\$14,000.00	\$400.00	\$18,272.73	\$12,293.18	\$13,522.50
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO.	\$16,500.00	\$14,000.00	\$22,000.00	\$18,272.73	\$17,693.18	\$19,462.50
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COUPLE DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$26,800.00	\$35,000.00	\$400.00	\$31,954.55	\$23,538.64	\$25,892.50
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE CODO CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECÁNICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS.	\$25,000.00	\$30,000.00	\$31,000.00	\$31,818.18	\$29,454.55	\$32,400.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$36,000.00	\$38,000.00	\$200.00	\$40,181.82	\$28,595.46	\$31,455.00
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$5,500.00	\$3,800.00	\$1,200.00	\$6,363.64	\$4,215.91	\$4,637.50
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$10,500.00	\$8,000.00	\$6,000.00	\$9,545.45	\$8,511.36	\$9,362.50
RODILLERA MECÁNICA DE NEOPRENO	\$500.00	\$700.00	\$550.00	\$468.18	\$554.55	\$610.00
SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR	\$2,500.00	\$1,900.00	\$1,800.00	\$1,636.36	\$1,959.09	\$2,155.00
CODERAS PARA EPICONDILITIS	\$250.00	\$250.00	\$100.00	\$2,363.64	\$740.91	\$815.00
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	\$3,800.00	\$8,000.00	\$2,500.00	\$9,545.45	\$5,961.36	\$6,557.50

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	C. ADRIAN ROJAS LOPEZ	DICTAMEN ECONOMICO
	PRECIO UNITARIO SIN IVA	
APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)	\$2,000.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA TIBIA	\$1,400.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO	\$1,200.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO CON EXTENSIÓN	\$2,600.00	Asignado
APARATO CON RODILLERA ANTERIOR Y ABRAZADERA DE MUSLO.	\$4,000.00	Asignado
APARATO LARGO BILATERAL, CON APOYO ISQUIATICO, BARRAS LATERALES, ARTICULACIÓN DE RODILLA CON ANCLAJE A 180 GRADOS FLEXIÓN LIBRE, ARTICULACIÓN DE TOBILLO CON TOPE DE FLEXIÓN PLANTAR 90 GRADOS DORSIFLEXIÓN LIBRE.	\$9,400.00	Asignado
ANDADERA DE ALUMINIO PLEGABLE	\$510.00	Asignado
ANDADERA DE FIERRO FIJA	\$510.00	Asignado
CORSET TAYLOR LARGO	\$1,300.00	Asignado
CORSET TAYLOR CORTO	\$1,300.00	Asignado



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAMEN ECONOMICO
	CORSET DOBLE ENSAMBLE	\$3,400.00
CORSET DORSOLUMBAR FORRADO	\$1,400.00	Asignado
CORSET LUMBOSACRO FORRADO	\$1,400.00	Asignado
CORSET JEWEEET	\$1,400.00	Asignado
CORSET MILWAUKEE	\$3,800.00	Asignado
BASTON DE CUATRO APOYOS	\$250.00	Asignado
BASTON DE UN APOYO	\$120.00	Asignado
BASTON DE UN APOYO PUÑO CURVO U FOCET	\$120.00	Asignado
COLLARIN TIPO THOMAS DURO	\$350.00	Asignado
COLLAR PHILADELPHIA	\$350.00	Asignado
COLLARIN TIPO THOMAS BLANDO	\$120.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 12 AL 14.5	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 15 AL 17.5	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 18 AL 21	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 21.5 AL 26	\$350.00	Asignado
CALZADO TIPO BOTA CON CIERRE BEISBOLERO.	\$500.00	Asignado
FAJA DORSOLUMBAR CON 2 VARILLAS RÍGIDAS ATRÁS	\$700.00	Asignado
FÉRULA DINÁMICA PARA MANO	\$1,500.00	Asignado
KIT DE TRACCIÓN CERVICAL	\$460.00	Asignado
FÉRULA DE POLIPROPILENO TOBILLO DORSIFLEXION	\$2,500.00	Asignado
FÉRULA DE POLIPROPILENO DEDO PULGAR MUÑECA	\$800.00	Asignado
FAJA DORSOLUMBAR ELASTICA	\$600.00	Asignado
MULETAS CANADIENSES 12 A 21 DÍAS GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN	\$1,200.00	Asignado
MULETA AXILA DE MADERA	\$440.00	Asignado
MULETAS DE ALUMINIO AXILARES	\$440.00	Asignado
MUÑEQUERA DE LONA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	Asignado
MUÑEQUERA ELÁSTICA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	Asignado
PLANTILLAS DE PIEL CON ARCO Y SIN ARREGLOS	\$200.00	Asignado
PLANTILLAS DE PELITE	\$200.00	Asignado
PRÓTESIS TIPO 3S PARA AMPUTACIÓN DEBAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, ENCAJE DE SUCCIÓN DE SILICÓN, SISTEMA DE TRABA AUTOMÁTICO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH RECOMENDADO PARA PACIENTES GERIÁTRICOS O DIABÉTICOS	\$21,000.00	Asignado
PRÓTESIS TIPO T.S.B. PARA AMPUTACIÓN BAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, SUSPENSIÓN SUPRACONDILEA, FORRO DE PELITE, MANGA DE NEOPRENO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH.	\$14,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑON.	\$14,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VÁLVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$25,700.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES DE CONTENEDOR RIGIDO DE POLIPROPILENO, VALVULA DE AUTOMATICA, TOBILLO PIE DINAMICO CUBIERTA COSMÉTICA Y PIE TIPO SACH.	\$28,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, RODILLA DE SEGURIDAD, PIE DINAMICO. CUBIERTA COSMÉTICA.	\$30,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMATICA, TOBILLO PIE DINAMICO Y CUBIERTA COSMÉTICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	\$69,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$2,600.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RIGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINAMICO.	\$40,500.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$16,500.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO, CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO.	\$16,500.00	Asignado



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAMEN ECONOMICO
	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COPLÉ DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$26,800.00
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE CODO CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECÁNICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS.	\$25,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$36,000.00	Asignado
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$5,500.00	Asignado
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$10,500.00	Asignado
RODILLERA MECÁNICA DE NEOPRENO	\$500.00	Asignado
SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR	\$2,500.00	Asignado
CODERAS PARA EPICONDILITIS	\$250.00	Asignado
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	\$3,800.00	Asignado

LICITANTE	ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
		APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)		
	PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$10,000.00	\$4,289.77	\$4,718.75

LICITANTE	ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PORCENTAJE DE PRECIO POR ARRIBA DEL PRECIO CONVENIENTE
		APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)	\$4,000.00
	PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$10,000.00	112%

Motivo 2: Rechazado por precio no aceptable ya que rebasa en los porcentajes descritos en la tabla anterior los precios convenientes determinados con fundamento en la fracción XI del artículo 2do de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, entre tanto se expiden los reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas.

Licitante	Suma de precios unitarios ofertados	Dictamen Económico
	\$418,320.00	Rechazado por precio no aceptable (Motivo 2)

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta de la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, persona física, hoy impetrante, respecto del Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, bajo el argumento de que su **precio no aceptable** ya que los precios propuestos para el aparato klenzac (sin calzado) y la prótesis para amputación parcial de pie con articulación con tobillo, fabricado en poliuretano, relleno acojinado, (precio unitario sin IVA \$4,000.00 y \$10,000.00 respectivamente) **rebasan los porcentajes** descritos en la tabla denominada CÁLCULO DE LA (SIC) PROMEDIO MÁS EL 10%, (precios convenientes determinados), asentando como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás Disposiciones Administrativas, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa:-----

"...Artículo 2..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0394

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

12

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

OFICIO CIRCULAR NO. UNCP/309/TU/00412/2009

México, D.F., a 23 de junio de 2009

TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

d).- Para efectos de aplicar los precios a que hace referencia las fracciones XI y XII del artículo 2 de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable.- es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:

1.-El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o

2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10 % pero no inferior al 5%”

Del artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el **precio no aceptable** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y del inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se desprende que para efectos de aplicar los precios a que hace referencia la fracciones XI del artículo 2 de la Ley de la materia se deberá considerar **Precio no aceptable**, aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica: **1.-El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.**-----

Asimismo el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual igualmente se fundamento el fallo señala lo siguiente: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III. En caso de que se determine que el precio de una **proposición no es aceptable** o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;”

Precepto legal del cual se desprende que en caso de que la Convocante determine en el Fallo que el precio de una proposición no es aceptable o no conveniente se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, por lo que atención a los preceptos legales y directriz antes citada, la Convocante en el Fallo concursal determinó que los precios propuestos por el inconforme para el grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, **no son aceptables** en atención a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0395

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

que resultaron ser superiores al precio que se obtuvo después de sumarle 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación, es decir 2 de los 58 bienes que conforman el Grupo 1 fueron superiores de acuerdo a lo siguiente: -----

LICITANTE	ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
C. LUZ MARIA CONCEPCION CANDELAS ANDRADE	APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)	\$4,000.00	\$2,593.18	\$2,962.50
	PROTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$10,000.00	\$4,289.77	\$4,718.75

Sin embargo en el caso que nos ocupa, la Convocante no tomó en consideración el contenido de los puntos 7.2 y 7.3 último párrafo de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

“7.2 EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases.”

“7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La asignación será por grupo a una sola fuente de abasto y la propuesta que cumpla con lo solicitado en estas bases y sea la proposición mas baja en la suma total del grupo.”

Numerales de la Convocatoria de los cuales se desprende que la Convocante analizaría los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica, y los criterios de adjudicación señalan que la asignación sería por Grupo a aquella Propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sea la proposición solvente más baja en la suma total del Grupo, por lo que en este orden de ideas la Convocante para considerar que el precio propuesto por el inconforme no era aceptable en virtud de que resultaba superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, debió considerar los importes totales ofertados por los licitantes y no solamente algunos conceptos o partidas que conforman el Anexo 1 hoy impugnado, como en el presente caso aconteció, toda vez que es necesario que exista congruencia entre los requisitos solicitados, los criterios de evaluación y las causales de descalificación; lo anterior con fundamento en el artículo 36 primer párrafo de Ley de la Materia y el numeral II inciso i) de las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones normativas, situación que en la especie no observó la Convocante, pues si bien es cierto aplicó la metodología descrita en el artículo 2 fracción XI de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para determinar que los precios ofertados por el hoy inconforme no son aceptables, lo cierto es que llevó un desglose de los conceptos, bienes o claves que componen las partidas, siendo que en los criterios de evaluación y adjudicación estableció que se verificaría el importe total o máximo del servicio y los criterios de adjudicación señalan que la asignación sería por Grupo aquella Propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sea la proposición solvente más baja en la suma total del Grupo. -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0396

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del Acta de Fallo de fecha 25 de febrero de 2010, evento que hoy impugna el impetrante, esta autoridad Administrativa pudo advertir que la evaluación de las propuestas de la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, hoy inconforme y las del C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, hoy tercero perjudicado, respecto al Grupo 1 no fue en igualdad de circunstancias, lo anterior es así habida cuenta que si bien el cierto, tal y como quedo acreditado líneas anteriores el hoy inconforme en su Propuesta Económica ofertó 2 de los 58 bienes que conforman el Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, con precios superiores a los precios que se obtuvieron después de sumarle 10% al promedio de las ofertas presentadas por los licitantes en la Licitación que nos ocupa, también lo es que el C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, persona física a la que se le adjudicó dicho Grupo, ofertó 26 bienes de los 58 que conforman el subgrupo 1 a precios superiores de los precios que se obtuvieron de después de sumarle el 10% al promedio de las ofertas presentadas por los licitantes en la Licitación que nos ocupa, lo anterior se puede acreditar del contenido de la propia Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero de 2010 antes transcrita y que a manera de ejemplo a continuación se transcribe para pronta referencia : -----

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS		PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO CON EXTENSIÓN	\$2,600.00	\$1,597.73	\$1,757.50
APARATO LARGO BILATERAL, CON APOYO ISQUIATICO, BARRAS LATERALES, ARTICULACIÓN DE RODILLA CON ANCLAJE A 180 GRADOS FLEXION LIBRE, ARTICULACIÓN DE TOBILLO CON TOPE DE FLEXION PLANTAR 90 GRADOS DORSIFLEXION LIBRE.	\$9,400.00	\$6,913.64	\$7,605.00
ANDADERA DE FIERRO FIJA	\$510.00	\$460.46	\$506.50
CORSET TAYLOR CORTO	\$1,300.00	\$1,175.00	\$1,292.50
CORSET DORSOLUMBAR FORRADO	\$1,400.00	\$1,225.00	\$1,347.50
CORSET LUMBOSACRO FORRADO	\$1,400.00	\$1,225.00	\$1,347.50
CORSET JEWEEET	\$1,400.00	\$1,211.36	\$1,332.50
COLLARIN TIPO THOMAS DURO	\$350.00	\$238.64	\$262.50
COLLAR PHILADELPHIA	\$350.00	\$292.96	\$322.25
KIT DE TRACCIÓN CERVICAL	\$460.00	\$346.59	\$381.25
FÉRULA DE POLIPROPILENO DEDO PULGAR MUÑECA	\$800.00	\$644.32	\$708.75

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

0397

15

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS		PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
MULETAS CANADIENSES 12 A 21 DÍAS GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN	\$1,200.00	\$841.36	\$925.50
MULETA AXILA DE MADERA	\$440.00	\$260.23	\$286.25
MULETAS DE ALUMINIO AXILARES	\$440.00	\$335.23	\$368.75
MUÑEQUERA DE LONA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	\$253.64	\$279.00
PLANTILLAS DE PIEL CON ARCO Y SIN ARREGLOS	\$200.00	\$140.91	\$155.00
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑÓN.	\$14,000.00	\$9,832.96	\$10,816.25
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VÁLVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$25,700.00	\$18,035.23	\$19,838.75
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMATICA, TOBILLO PIE DINÁMICO Y CUBIERTA COSMETICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	\$69,000.00	\$61,181.82	\$67,300.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RÍGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINÁMICO.	\$40,500.00	\$34,859.09	\$38,345.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0398

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS		PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METALICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$16,500.00	\$12,293.18	\$13,522.50
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COPLE DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$26,800.00	\$23,538.64	\$25,892.50
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$36,000.00	\$28,595.46	\$31,455.00
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$5,500.00	\$4,215.91	\$4,637.50
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$10,500.00	\$8,511.36	\$9,362.50
SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR	\$2,500.00	\$1,959.09	\$2,155.00

De cuyo contenido se observa que el C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, en 26 conceptos o partidas que conforman el Grupo 1 hoy impugnado también ofertó precios que rebasaban los porcentajes descritos en la tabla denominada "cálculo de la (sic) promedio más el 10%" no siendo desechada su Propuesta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0399

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

la Convocante no aplicó el mismo criterio de evaluación que se aplicó al impetrante y no obstante ello se le adjudicó el Grupo impugnado al C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, por un monto de \$ 510, 063.60 siendo que la hoy inconforme ofertó para dicho Grupo la cantidad de \$472,665.20, es decir un precio total más bajo que ofertado por el C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, tal y como se acredita de sus anexos 7 respectivamente correspondientes a la Proposición Económica, visible a fojas 174 y 201 del expediente en que se actúa, las cuales se insertan para pronta referencia: -----



PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, RODILLA DE SEGURIDAD, PIE DINÁMICO, CUBIERTA COSMÉTICA.	Ortiz	40000
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMÁTICA, TOBILLO PIE DINÁMICO Y CUBIERTA COSMETICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	Ortiz	50000
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACION EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	Ortiz	10000
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RIGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINÁMICO.	Ortiz	35000
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS GANCHO METÁLICO	Ortiz	14000
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO CON COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	Ortiz	14000
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COPLE DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	Ortiz	35000
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE CODO CON COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECÁNICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS.	Ortiz	30000
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO	Ortiz	38000
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR)	Ortiz	3800
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR)	Ortiz	8000
RODILLERA MECÁNICA DE NEOPRENO	Ortiz	700
SILLA DE RUEDAS ESTANDAR	Ortiz	1900
CODERAS PARA EPICONDILITIS	Ortiz	250
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	Ortiz	8000

SUBTOTAL	407470
IVA	65195.20
TOTAL	472665.20

(CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 MN) Los precios ofertados en esta propuesta son válidos para el contrato.

OL. JARDINES DEL MORAL 7) 717-04-05 LEÓN, GTO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0400

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cano Indico No. 503, Col. Lindavista
Fax: 01(477) 717 66 64, León, Gto.

BRACOS-CORRES-ARCOS PARA PIE PLANO-APARATOS ORTOPEDICOS-MULETAS-PIERNAS-BRAZOS-CORRES-ARCOS PARA PIE PLANO-BRAZOS-COR

PROTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COPILE DE FRICCION, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL DIAPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METALICO, SOCKET SOLIDO, SOPORTE PARA TRICEPS Y ARNES, GANCHO METALICO	OTTO BOCK	\$16,500.00
PROTESIS PARA AMPUTACION ABAJO DEL CODO CON COPILE DE FRICCION, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METALICO SOCKET SOLIDO, SOPORTE PARA TRICEPS Y ARNES Y GANCHO METALICO	OTTO BOCK	\$ 16,500.00
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO COPILE DE FRICCION DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METALICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL SOCKET SOLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNES GANCHO METALICO.	OTTO BOCK	\$ 26,800.00
PROTESIS PARA AMPUTACION ARRIBA DEL CODO CON COPILE DE FRICCION SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECANICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METALICO, SOCKET SOLIDO UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNES	OTTO BOCK	\$ 25,000.00
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACION DE HOMBRO CODO MECANICO, COPILE DE FRICCION SISTEMA DE CABLE DE CONTROL DISPOSITIVO TERMINAL GANCHO METALICO, GANCHO DE PLASTICO PARA HOMBRE, UNO DE BRAZO Y ANTE BRAZO Y ARNES GANCHO METALICO	OTTO BOCK	\$ 36,000.00
MANO PASIVA CON GUANTE COSMETICO (COLOCACION A CUALQUIER PROTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR)	OTTO BOCK	\$ 5,500.00
MANO MECANICA CON GUANTE COSMETICO (COLOCACION A CUALQUIER MIEMBRO SUPERIOR)	OTTO BOCK	\$ 10,500.00
MODILERA MECANICA DE NEOPRENO	UNIDAD ORTOPEDICA	\$ 500.00
SILLA DE RUEDAS ESTANDAR	UNIDAD ORTOPEDICA	\$ 2,500.00
CODERAS PARA EPICONDILITIS	UNIDAD ORTOPEDICA	\$ 250.00
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	UNIDAD ORTOPEDICA	\$ 3,800.00
	SUBTOTAL	\$ 439,710.00
	I.V.A.	\$ 70,353.60
	TOTAL	\$ 510,063.60

ATEN
ADRIAN
REP RESE

LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

BRACOS-CORRES-ARCOS PARA PIE PLANO-APARATOS ORTOPEDICOS-MULETAS-PIERNAS-BRAZOS-CORRES-ARCOS PARA PIE PLANO-BRAZOS-COR

La Innovación Continúa...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0401

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

Por lo que la Convocante al evaluar las Propuestas de la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, hoy inconforme y las del C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, hoy tercero perjudicado, evaluación que dio a conocer en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 25 de febrero de 2010, respecto del Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, no observó lo dispuesto en el punto 7.3 primer y último párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La asignación será por grupo a una sola fuente de abasto y la propuesta que cumpla con lo solicitado en estas bases y sea la proposición mas baja en la suma total del grupo."

De cuyo contenido se desprende que la asignación sería por grupo a una sola fuente de abasto y la propuesta que cumpla con lo solicitado en estas bases(sic) y sea la proposición mas baja en la suma total del grupo. Lo que en la especie no observó la Convocante, toda vez que como quedo acreditado líneas anteriores el C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, ofertó para el Grupo impugnado la cantidad de \$ 510, 063.60 y la hoy inconforme ofertó \$472,665.20, es decir un precio más bajo que ofertado por el C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, y no obstante ello la Convocante en el evento impugnado indebidamente adjudicó el Grupo 1 al C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ. -----

En esta misma tesitura, se tiene que el Área Convocante al evaluar las Propuestas de los CC. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, y C. ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto del Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, no se ajustó a lo dispuesto tanto a los Criterios de Evaluación de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, establecidos en los puntos 7, 7.1, 7.2 y 7.3, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen:-----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0402

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

20

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases."

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

La asignación será por grupo a una sola fuente de abasto y la propuesta que cumpla con lo solicitado en estas bases y sea la proposición mas baja en la suma total del grupo."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que el Área Convocante con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que nos ocupa de fecha 25 de febrero de 2010, específicamente respecto del Grupo 1 ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas por los C.C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0404

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

y ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, ajustándose en todo momento a lo establecido en el artículo 2 fracción XI, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás Disposiciones Administrativas, en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso transcritas líneas anteriores.

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- En cuanto a lo manifestado por el C. ADRIAN ROJAS LOPEZ, persona física en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en su escrito de fecha 20 de abril de 2010; en el sentido de que le consta que en el acto de fallo del evento de licitación en comento, los C. Luis Fernando Sevilla Candelas, la C. Luz María Concepción Candelas Andrade y el C. Fernando Sevilla Morales acordaban como harían para la presentación y entrega de sus propuestas, lo que le causa desconfianza al percatarse de que estaba en desventaja en el evento, como participante ya que si estuvieran coludidos tendrían menos posibilidades de resultar ganadores en la presente licitación, que durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas la situación antes planteada le causa inquietud, lo cual le llevó a cuestionar directamente al funcionario que presidió el evento, en cuanto a que si era válido que si siendo familiares presentaran propuestas distintas, a lo que el funcionario le contestó que por tratarse de personas físicas distintas con personalidad jurídicas independientes, la ley no confería facultad para desechar sus propuestas económicas corrobore que los costos que ofertaron dejan de ver que jugaron con los precios, con el fin de favorecerse mutuamente, es por demás evidente la simulación y por tanto la manipulación de los precios unitarios ofertados con el fin de ganar a toda costa; dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la evaluación de las Propuestas tanto de la empresa inconforme como la del tercero perjudicado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero de 2010, no fueron evaluadas en igualdad de circunstancias de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, en su carácter de hoy inconforme, y al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0405

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2188 /2010.

23

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para labio y paladar hendido y Prótesis auditivas, específicamente el Grupo de Ortesis y Prótesis Ortopédicas. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, de fecha 25 de febrero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas por los C.C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, y ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, ajustándose en todo momento a lo establecido en el artículo 2 fracción XI, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás Disposiciones Administrativas, en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LUZ MARÍA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE.- PERSONA FÍSICA. CALLE LONDRES No. 119, COLONIA EL CARMEN, COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ.- PERSONA FÍSICA. CALLE 307, No. 461 COLONIA NUEVA ATZACOALCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. C.P. 07420, MÉXICO D.F.

C.P. CELIA ESPARZA MENDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

CCCHS/ING/CAMS